



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00142-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC.
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO PACHECO MORALES.
ASUNTO: RETIRO DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas, sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Comoquiera que en el caso que nos ocupa se decretaron medidas cautelares, de las que se libraron oficios a entidades bancarias y a Instrumentos Públicos los días 23 y 24 de mayo de 2023, se autorizara el retiro de la demanda deprecado por la parte demandante por cuanto no se ha notificado al demandado y con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 16 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Levántese las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 16 de mayo de 2023. Libréense los oficios de rigor.
3. Condenar en perjuicios a la parte demandante, conforme al artículo 92 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ